

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los
(19) diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido
en contra de la negociación denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.,
con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se
dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número C00055VI2023, de fecha
diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, se comisionó a personal
adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de
Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento
denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., ubicado en Avenida Francisco
Murguía, número 30, Colonia Morelos, Frontera, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando
anterior, el C. Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal, Inspector adscrito
a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
practicó visita de inspección al establecimiento señalado con antelación,
con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa FERRO
ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., haya dado cumplimiento con sus obligaciones
ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la
generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento,
reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos,
levantándose al efecto Acta de Inspección número 05-010-040-I/2023, de
fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en la cual fueron
circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de
residuos peligrosos.

TERCERO. - En fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés,
mediante cédula de notificación con citatorio, se dio a conocer el Acuerdo
de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha treinta y uno
del mes de julio del año dos mil veintitrés, por medio del cual se instauró
el procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que le fue señalado los plazos para el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan.

CUARTO. - Se tuvo por recibido escrito firmado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada, con motivo de la visita de inspección en fecha 18 de mayo del 2023, al anexar diversa documentación que a continuación se menciona:

- ANEXO 1: Escrito donde da contestación señalando las pruebas que se presentan con fecha de 19 de junio del 2023.
- ANEXO 2: Copia simple de la constancia de recepción del registro de generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 05/EV-0018/06/18, con fecha de recepción 06 de junio del 2018, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ANEXO 3: Copia simple en donde se acredita su auto categorización como micro generador de residuos peligrosos contando este documento con sello de recibido de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ANEXO 4: 7 Copias Simple de fotografías sobre la canaleta, letreros, extintor, las etiquetas en el almacén temporal de residuos peligrosos.
- ANEXO 5: Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal de Electores a nombre de [REDACTED]
- ANEXO 6: Copia simple de un estado de cuenta de Telmex a nombre de Ferro Arte de México, total a pagar 2,349, con número de factura 140223040011433.
- ANEXO 7: Copia simple de Libro 1426, volumen 16, Escritura Pública número 316 (trecientos dieciséis), en la ciudad de Monclova, Coahuila a treinta de abril del 2021, ante el licenciado

Eliminadas 4 palabras.
Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP.
EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada o identificable.

Eliminadas 4 palabras.
Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP.
EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada o identificable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federa en la que se indica que compareció el señor Enrique Valdés de la Garza en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mercantil denominada "FERRO ARTE MEXICO, S.A. DE C.V.", en la que otorga Poder General para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder general cambiario, poder general para apertura cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar las personas que giren con cargo a las mismas en forma mancomunada, poder para comercializar en concursos, poder general para efectos fiscales, sustituir las facultades en todo o en parte, Administrador único de la persona moral FERRO ARTE MEXICO, S.A. DE C.V. favor de Enrique Valdés Haro.

- ANEXO 8: Copia simple de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.

QUINTO. - Mediante acuerdo número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se le otorgó a la empresa inspeccionada un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, lo anterior para el cumplimiento de las medidas que le fueron ordenadas.

SEXTO. - En fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés se emitió Acuerdo número PFFPA/12.5/2C.27.1/0181/2023, mediante el cual se tuvo por recibido escrito firmado por el Lic. Enrique Valdés Haro, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por medio del que señala contestación al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada con motivos de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número 05-010-040 I/2023 de fecha 18 de mayo del año dos mil veintitrés al anexar diversa documentación referencia a continuación se menciona:

- ANEXO 1: Copia simple del alta de la constancia de recepción del registro de generador de residuos peligrosos contando este

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

documento con fecha y sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ANEXO 2: Copia simple en donde se acredita su auto categorización como micro generador de residuos peligrosos contando este documento con fecha y sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ANEXO 3: Copia simple de Libro 1426, volumen 16, Escritura Pública número 316 (trecientos dieciséis), en la ciudad de Monclova, Coahuila a treinta de abril del 2021, ante el licenciado Jesús Gilberto Saracho Navarro Notario Público Titular de la Notaría Pública número (23) veintitrés y del Patrimonio Inmobiliario Federa en la que se indica que compareció el señor [REDACTED] en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mercantil denominada "FERRO ARTE MEXICO, S.A. DE C.V.", en la que otorga Poder General para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder general cambiario, poder general para apertura cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar las personas que giren con cargo a las mismas en forma mancomunada, poder para comercializar en concursos, poder general para efectos fiscales, sustituir las facultades en todo o en parte, Administrador único de la persona moral FERRO ARTE MEXICO, S.A. DE C.V. favor de [REDACTED]
- ANEXO 5: Copia simple de la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- ANEXO 6: 7 Copias Simple de fotografías sobre la canaleta, letreros, extintor las etiquetas en el almacén temporal de residuos peligrosos.
- ANEXO 7: Copia Simple del alta como micro generador no está obligado a la presentación de la coa federal, exhibe la constancia de recepción del registro de generador de residuos peligrosos.

Eliminadas 4 palabras.
Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP. EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada o identificable.

Eliminadas 3 palabras.
Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP. EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada o identificable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

- ANEXO 8: Copia simple de la Bitácora de residuos peligrosos de la empresa Ferro Arte S.A DE C.V.
- ANEXO 9: 3 Copias simples de los manifiestos de entrega, trasportes y recepción de los residuos peligrosos enviados a disposición final.

SEPTIMO. - En fecha 7 de mayo del año dos mil veinticuatro se emitió Acuerdo número PFPA/12.5/2C.27.1/0079/2024, mediante el cual se tuvo por recibido escrito firmado por el Lic. Enrique Valdés Haro, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A. DE C.V., por medio del que señala contestación al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada con motivos de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número 05-010-040 I/2023 de fecha 18 de mayo del año dos mil veintitrés al anexar diversa documentación referencia a continuación se menciona:

- ANEXO 1: Escrito donde da contestación señalando las pruebas que se presentaron.
- ANEXO 2. Escrito dirigido a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la modificación de residuos peligrosos, con número de bitácora 05/EW-0018/05/08, firmado por el representante legal Lic. Enrique Valdés Haro.
- ANEXO 3: Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024.
- ANEXO 4: Copia simple del formato de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, con fecha de solicitud 11 de marzo del 2024.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

- ANEXO 5: Copia simple del registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos.

OCTAVO. - En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a la razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita con el objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024.

NOVENO. - Con fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se pusieron a disposición del establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, para que presentará por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordenó dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS, en carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio PFFPA/1/007/2022 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente por razón de materia, grado y territorio para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, 45 fracción VII, 46, 66 párrafo 1, 2, 3, 4, fracción VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, fracciones IX, X, XI, XII, XXVI, XXX, Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio del año 2022; Artículos Primero párrafo primero inciso e) numeral 5, artículo Segundo y Primer Transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

de las Oficinas de Representación y Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del año 2022; artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 28, 36, 37 Ter, 150, 151, 152 Bis, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 31, 33, 40, 41, 42, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 67, 68, 69, 70, 81, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 24, 25, 35, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 52, 58, 65, 72, 73, 76, 79, 82, 83, 85, 86, 91, 126, 127, 143, 148 149, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta número 05-010-040-I/2023, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución en relación a la visita de inspección realizada a las instalaciones de la empresa FERRO ARTE DE MÉXICO, S. A. DE C. V., se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección en fecha 18 de mayo del 2023, la empresa NO exhibe su registro como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento de la condicionante del registro como generador de residuos peligrosos, de conformidad con los artículos 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La empresa sujeta a inspección No exhibe su Auto de categorización como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello recibido de por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Donde manifieste en que categoría se ubica como generador de residuos peligrosos Por lo anterior esta autoridad cuenta con

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento de la condicionante del registro como generador de residuos peligrosos, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. Al momento de la visita se observó que si se cuenta con área para almacén temporal de residuos peligrosos en el cual NO cuenta con canaletas para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso d) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.
4. No cuenta con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de Residuos peligrosos en estado líquido. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso c) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.
5. NO cuenta con equipo de extinción contra incendios, Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso f) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.
6. Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, sin embargo, son demasiados pequeños, Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso g) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.
7. NO estiba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos, así mismo. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso h) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

8. NO cuenta con sistema de extinción contra incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso f y h) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
9. Durante el recorrido se observó que sus residuos peligrosos son envasados en cubetas metálicas de lámina, las cuales no cuentan con etiquetas de identificación que indican los residuos peligrosos que se almacenan, los datos del generador, así como las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, y 45 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 46 fracciones I, III, IV Y V Y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
10. Al momento de la visita No exhibió su cedula de operación anual correspondiente al ejercicio del año 2022. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
11. La empresa sujeta a inspección NO exhibe la bitácora de generación de los residuos peligrosos. De conformidad con lo establecido en los artículos 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en particular, que cuenta con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cuenten con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. Al momento de la visita No presento sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final. Del periodo comprendido de enero de 2022 a la fecha. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 46 fracción VI, 79 y 86 fracción I, II, III, Y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1. Al momento de la visita de inspección en fecha 18 de mayo del 2023, la empresa NO exhibe su registro como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello de recibido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento de la condicionante del registro como generador de residuos peligrosos, de conformidad con los artículos 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 1.- consistente en:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

- La empresa deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en original y copia para su cotejo del registro como generador de residuos peligrosos. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 1.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copia simple de la constancia de recepción del registro de generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 05/EV-0018/06/18, con fecha de recepción 06 de junio del 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024, y Copia simple del formato de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, con fecha

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

de solicitud 11 de marzo del 2024. Durante la visita de verificación No exhibe su registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024, y Copia simple del formato de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, con fecha de solicitud 11 de marzo del 2024.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibe copia simple de la constancia de recepción del registro de generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 05/EV-0018/06/18, con fecha de recepción 06 de junio del 2018, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024, y Copia simple del formato de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, con fecha de solicitud 11 de marzo del 2024. Durante la visita de verificación No exhibe su registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 1.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad constancias constancia de recepción del registro de generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 05/EV-0018/06/18 con fecha de recepción del 06 de junio del año 2018, así como la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

actualización con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, con ello se tiene que dicha irregularidad fue desvirtuada dicha presunta irregularidad al acreditar que desde el año 2018 se contaba con dicho registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sin que sea objeto de sanción.

2. La empresa sujeta a inspección No exhibe su Auto de categorización como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello recibido de por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Donde manifieste en que categoría se ubica como generador de residuos peligrosos Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento de la condicionante del registro como generador de residuos peligrosos, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 2.- consistente en:

- Deberá presentar su Auto categorización como generador de residuos peligrosos el cual debe contar con fecha y sello de recibido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Delegación Federal en el Estado de Coahuila. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 2.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copia simple en donde se acredita su auto categorización como micro generador de residuos peligrosos contando este documento con fecha y sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024, Copia simple del registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos. Durante la visita de verificación No exhibe su Auto categorización como generador de Residuos Peligrosos, tramitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la Copia simple en donde se acredita su auto categorización como micro generador de residuos peligrosos contando este documento con fecha y sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024, Copia simple del registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibe Copia simple en donde se acredita su auto categorización como micro generador de residuos peligrosos contando este documento con fecha y sello de recibido de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Copia simple de la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización, con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, fecha de recepción 11 de marzo del 2024, Copia simple del registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos. Durante la visita de verificación No exhibe su Auto categorización como generador de Residuos Peligrosos, tramitado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 2.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copia simple en donde se acredita su auto categorización como micro generador de residuos peligrosos y Copia simple del registro de generadores de residuos peligrosos, con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos, así como la constancia de recepción de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones y modificación al registro de generadores por actualización con número de bitácora 05/HR-0045/03/24, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección en su categoría correcta como micro generador, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, al No contar con su Auto de categorización como generador de residuos peligrosos, actualizada como microgenerador, el cual

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

exhibió con posterioridad a la inspección origen del presente procedimiento administrativo.

3. Al momento de la visita se observó que si se cuenta con área para almacén temporal- de residuos peligrosos en el cual NO cuenta con canaletas para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso d) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 3.- consistente en:

- La empresa deberá hacer las siguientes modificaciones como contar con canaletas para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido. Plazo para su cumplimiento y presentación (15) Quince días hábiles. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 3.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copias Simple de evidencia fotográfica sobre la canaleta. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con canaletas y una fosa de retención para contener posibles derrames de líquidos, dentro del área del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, las cuales al momento de la verificación se encuentren limpias en su totalidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la Copias Simple de evidencia fotográfica sobre la canaleta.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copias Simple de evidencia fotográfica sobre la canaleta. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con canaletas y una fosa de retención para contener posibles derrames de líquidos, dentro del área del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, las cuales al momento de la verificación se encuentren limpias en su totalidad, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 3.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográfica sobre la canaleta, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, al No contar con una canaleta para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido.

4. No cuenta con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de Residuos peligrosos en estado líquido. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso c) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 4.- consistente en:

- Deberá contar con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de residuos peligrosos en estado líquido. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 4.- del acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copias Simple de evidencia fotográfica sobre la fosa. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con canaletas y una fosa de retención para contener posibles derrames de líquidos, dentro del área del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, las cuales al momento de la verificación se encuentren limpias en su totalidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la Copias Simple de evidencia fotográfica sobre la fosa.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa exhibió copias Simple de evidencia fotográfica sobre la fosa. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con canaletas y una fosa de retención para contener posibles derrames de líquidos, dentro del área del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, las cuales al momento de la verificación se encuentren limpias en su totalidad, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 4.- del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográfica sobre la fosa, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, al No contar con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de Residuos peligrosos en estado líquido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

5. NO cuenta con equipo de extinción contra incendios, Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso f) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 5.- consistente en:

- Deberá contar con equipo de extinción contra incendios. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 5.- del acuerdo PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con un extintor de una capacidad de 9 kilogramos a base de polvo químico seco, el cual se encuentre vigente (dentro de su fecha caducidad), así mismo se cuenta con señalamiento que indica que el área se cuenta con un "extintor contra incendios".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la Copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con un extintor de una capacidad de 9 kilogramos a base de polvo químico seco, el cual se encuentre vigente (dentro de su fecha caducidad), así mismo se cuenta con señalamiento que indica que el área se cuenta con un "extintor contra incendios", el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 5.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, al No contar con equipo de extinción contra incendios.

6. Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, sin embargo, son demasiados pequeños. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

*incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso g) Reglamento de la
Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.*

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.**, mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo **TERCERO** del numeral 6.- consistente en:

- Deberá contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles. Que sean más grandes y visibles. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el **RESULTANDO** Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social **FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO** numeral 6.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copias Simple de evidencia fotográficas sobre los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con un rotulo que indica con "PELIGRO ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", así como señalamientos de los extintores, señalamientos de No fumar, y señalamientos de riesgos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la copia simple de evidencia fotográficas sobre los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copias Simple de evidencia fotográficas sobre los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con un rotulo que indica con "PELIGRO ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", así como señalamientos de los extintores, señalamientos de No fumar, y señalamientos de riesgos, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 6.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográficas sobre los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, con ello se tiene que según se desprende del acta de inspección origen del presente procedimiento administrativo, si contaba con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos generados aún y cuando fueran pequeños, lo cual regularizaron según lo expuesto en el acta de verificación de cumplimiento de las medidas ordenadas por parte de esta autoridad, por lo que no es el caso sancionar por dicha omisión debido a la buena fe de la empresa al poner letreros más grandes, máxime que la legislación no establece medidas de dichos letreros, pero por lógica deben de ser lo suficientemente grandes para advertir de la peligrosidad de dichos residuos y su almacenamiento; por lo que en el caso no se aplica sanción alguna.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

7. NO estaba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos, así mismo. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso h) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 7.- consistente en:

- Deberá estibar los contenedores donde se deposita sus residuos peligrosos. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 7.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa evidencia fotográfica sobre estiba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos. Durante la visita de verificación se observó que todos los contenedores donde son depositados los residuos peligrosos se encuentran debidamente estibados ya que todos se encuentran al nivel del piso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la copia simple de evidencia fotográfica sobre estiba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copias Simple de evidencia fotográfica sobre estiba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos. Durante la visita de verificación se observó que todos los contenedores donde son depositados los residuos peligrosos se encuentran debidamente estibados ya que todos se encuentran al nivel del piso, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 7.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográfica sobre estiba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos, con ello se tiene que la empresa desvirtúa dicha irregularidad, toda vez que el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su inciso I) solo establece que la altura máxima de las estibas será de 3 tambores en forma vertical, sin que se establezca la obligación de estibarlos y mas cuando existe la suficiente superficie para su acomodo en el piso, tal y como se estableció en el acta de verificación respectiva; por lo que queda exenta de sanción alguna.

8. NO cuenta con sistema de extinción contra incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados. Por lo anterior esta autoridad cuenta con elementos suficientes para determinar el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

probable incumplimiento al artículo 82 fracción I inciso f y h)
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de
Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de
notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número
PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del
cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa
denominada **FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.**, mediante el que se le hizo
del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el
Acuerdo **TERCERO** del numeral 8.- consistente en:

- Deberá contar con sistema de extinción contra incendios y equipos de
seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la
cantidad de residuos peligrosos almacenados. Plazo para su
cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres
escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre
del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la
empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho
conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue
mencionada en el **RESULTANDO** Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente
Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí
por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones
innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número
CO0055VI2023VA001, a razón social **FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.**, visita
por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y
cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante
acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con
fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a
la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de
febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número
05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO**
numeral 8.- del acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio
del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYA"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

expediente PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con un extintor de una capacidad de 9 kilogramos a base de polvo químico seco, el cual se encuentre vigente (dentro de su fecha caducidad), así mismo se cuenta con señalamiento que indica que el área se cuenta con un "extintor contra incendios".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la copia simple de evidencia fotográfica del extintor.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor. Durante la visita de verificación se observó que se cuenta con un extintor de una capacidad de 9 kilogramos a base de polvo químico seco, el cual se encuentre vigente (dentro de su fecha caducidad), así mismo se cuenta con señalamiento que indica que el área se cuenta con un "extintor contra incendios", el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 8.- del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográfica sobre el extintor, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, NO contaba con sistema de extinción contra incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados.

9. Durante el recorrido se observó que sus residuos peligrosos son envasados en cubetas metálicas de lámina, las cuales no cuentan con etiquetas de identificación que indican los residuos peligrosos que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

se almacenan, los datos del generador, así como las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, y 45 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 46 fracciones I, III, IV Y V Y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 9.- consistente en:

- La empresa deberá envasar, identificar, clasifica, etiqueta o marcar debidamente los residuos peligrosos. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 9.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copias Simple de evidencia fotográfica sobre las etiquetas de identificación en los contenedores de residuos peligrosos. Durante la visita de verificación se observó que los contenedores donde son depositados los residuos peligrosos que se generan en la empresa cuentan con etiquetas de identificación en las cuales se registra el nombre del generador, nombre del residuo que contienen y características de peligrosidad de dichos residuos peligrosos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la copia simple de la evidencia fotográfica sobre las etiquetas de identificación en los contenedores de residuos peligrosos.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copias Simple de evidencia fotográfica sobre las etiquetas de identificación en los contenedores de residuos peligrosos. Durante la visita de verificación se observó que los contenedores donde son depositados los residuos peligrosos que se generan en la empresa cuentan con etiquetas de identificación en las cuales se registra el nombre del generador, nombre del residuo que contienen y características de peligrosidad de dichos residuos peligrosos, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 9.- del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de evidencia fotográfica sobre las etiquetas de identificación en los contenedores de residuos peligrosos, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, los residuos peligrosos son envasados en cubetas metálicas de lámina, las cuales No cuentan con etiquetas de identificación que indican los residuos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

peligrosos que se almacenan, los datos del generador, así como las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan.

10. Al momento de la visita No exhibió su cedula de operación anual correspondiente al ejercicio del año 2022. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 10.- consistente en:

- La empresa deberá exhibir su cedula de operación anual en correspondiente al ejercicio del año 2022 en original y copia. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 10.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023. Durante la visita de verificación No se exhibió su Constancia de Recepción de la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2022.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación Durante la visita de verificación No se exhibió su Constancia de Recepción de la Cedula de Operación Anual

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

correspondiente al año 2022. Por consiguiente, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., no dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 10.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, en la cual no se presentó documentación; no obstante lo anterior la empresa en su escrito de fecha 24 de mayo del 2023, manifestó que no le aplica por tratarse conforme a su registro y categorización como micro generador; con lo cual conforme a lo establecido por el artículo 72 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, desvirtúa dicha presunta irregularidad, por no tratarse de un gran generador. Por lo que esta autoridad acuerda no ha lugar a sancionar a la empresa inspeccionada al no aplicarle dicha obligación.

11. La empresa sujeta a inspección NO exhibe la bitácora de generación de los residuos peligrosos. De conformidad con lo establecido en los artículos 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en particular, que cuenta con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cuenten con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 11.- consistente en:

- La empresa inspeccionada deberá exhibir en original y copia su bitácora de generación de los residuos peligrosos. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 11.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa Copia simple de la Bitácora de residuos peligrosos. Durante la visita de verificación si exhibe su bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual contiene la siguiente información: nombre de residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento o razón social y numero de autorización de presentador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo del dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a la Copia simple de la Bitácora de residuos peligrosos.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió copia simple de la Bitácora de residuos peligrosos. Durante la visita de verificación si exhibe su bitácora de generación de residuos peligrosos, la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

cual contiene la siguiente información: nombre de residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento o razón social y número de autorización de presentador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo del dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 11.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad Copias Simple de la Bitácora de residuos peligrosos, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, NO exhibió la bitácora de generación de los residuos peligrosos.

12. Al momento de la visita No presento sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final. Del periodo comprendido de enero de 2022 a la fecha. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Y artículo 46 fracción VI, 79 y 86 fracción I, II, III, Y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integrar de Residuos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 5 de septiembre del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 12.- consistente en:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

- Deberá presentar los manifiestos de entrega, transporte, y recepción de los residuos peligrosos enviados a disposición final. Plazo para su cumplimiento y presentación de evidencia (15) Quince días hábiles.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó tres escritos, con fecha de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, firmado por el Representante Legal de la empresa inspeccionada, por medio del cual manifestaron lo que a su derecho conviene de su representada al anexar diversa documentación que fue mencionada en el RESULTANDO Cuarto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de febrero del 2024, se emitió Orden de Inspección número CO0055VI2023VA001, a razón social FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se levantó Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, en relación a la medida correctiva del ACUERDO TERCERO numeral 12.- del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe escrito de contestación al expediente PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23 con sello de recibido, con fechas de recepción el 19 de junio del 2023, 15 de septiembre del 2023 y 8 de marzo de 2024, por esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual anexa 3 Copias simples de los manifiestos de entrega, transportes y recepción de los residuos peligrosos enviados a disposición final. Durante la visita de verificación si se presentó sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final, del periodo comprendido del año 2023 a la fecha, presento 03 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en los cuales se observó que los residuos peligrosos todos son transportados por la empresa SOPORTES AMBIENTALES DE MONCLOVA, S. DE R.L DE C.V., con numero de autorización de SEMARNAT 05-18-PS-I-325D-2022, y numero de autorización de la STC 0513SAM14122020230301001 y como destino final de la empresa SOPORTES AMBIENTALES DE MONCLOVA, S. DE R.L. DE C.V, con número de autorización de SEMARNAT 05-18-PS-II-17-2021, en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

los manifiestos se observa que cuentan con los datos del generador, datos del transportista y los sellos de recibido por parte del destinatario. De estos manifiestos 02 corresponden a la fecha 10 de julio del 2023 y 01 a la fecha 31 de agosto del año 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se le concede valor probatorio a 3 Copias simples de los manifiestos de entrega, trasportes y recepción de los residuos peligrosos enviados a disposición final.

Llegados a este punto, haciendo un análisis se señaló que con motivo de dar cumplimiento a dicha observación la empresa inspeccionada exhibió 3 copias simples de los manifiestos de entrega, trasportes y recepción de los residuos peligrosos enviados a disposición final. Durante la visita de verificación si se presentó sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final, del periodo comprendido del año 2023 a la fecha, presento 03 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en los cuales se observó que los residuos peligrosos todos son transportados por la empresa SOPORTES AMBIENTALES DE MONCLOVA, S. DE R.L DE C.V., con numero de autorización de SEMARNAT 05-18-PS-I-325D-2022, y numero de autorización de la STC 0513SAM14122020230301001 y como destino final de la empresa SOPORTES AMBIENTALES DE MONCLOVA, S. DE R.L. DE C.V, con número de autorización de SEMARNAT 05-18-PS-II-17-2021, en los manifiestos se observa que cuentan con los datos del generador, datos del transportista y los sellos de recibido por parte del destinatario. De estos manifiestos 02 corresponden a la fecha 10 de julio del 2023 y 01 a la fecha 31 de agosto del año 2023, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., dio cumplimiento parcial a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 12.- del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0119/2023, de fecha 31 de julio del 2023, con fecha de notificación el día 05 de septiembre del 2023, al exhibir ante esta autoridad 3 manifiestos de entrega, trasportes y recepción de los residuos peligrosos enviados a disposición final, con ello se tiene que subsana parcialmente dicha medida correctiva, tomando en consideración que su cumplimiento parcial fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento parcial de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita de inspección primigenia en fecha dieciocho de mayo del año dos mil

CALLE DR. LAZARO BENAVIDES NO. 335 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA.
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. _ TELS. 01 (844) 485-0951 AL 34

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

veintitrés, No presento sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno al Acta de inspección número 05-010-040 I/2023, de fecha 18 de mayo del 2023 y Acta de Inspección número 05-010-004 V/2024, de fecha 27 de febrero del 2024, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. -

Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

antecedentes, el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., cometió las infracciones previstas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 42, 43, 46 fracción I, III, IV, V y VI, 71, 72, 73, 79, 82 fracción I inciso c, d, f, g, h, 83 y 86 fracción I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas las comisiones de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 106 y 107 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Al existir evidencia física y visual que no se cuenta ya que NO exhibe su registro como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, No exhibe su Auto de categorización como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello recibido de por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, NO cuenta con canaletas para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido, No cuenta con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de Residuos peligrosos en estado líquido, NO cuenta con equipo de extinción contra incendios, Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, sin embargo son demasiados pequeños, NO estiba los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos, NO cuenta con sistema de extinción contra incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados, sus residuos peligrosos son envasados en cubetas metálicas de lámina, las cuales no cuentan con etiquetas de identificación que indican los residuos peligrosos que se almacenan, los datos del generador, así como las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan, No exhibió su cedula de operación anual correspondiente al ejercicio del año 2022, NO exhibe la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

bitácora de generación de los residuos peligrosos, No presento sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final. Del periodo comprendido de enero de 2022 a la fecha.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR: A efecto de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento inspeccionado, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, la empresa inspeccionada tiene como actividad metal mecánica fabricación y elaboración de estructuras metálicas, tales como; Una granalladora, 01 sand-blasteadora, 02 pantografos para corte, 05 equipos laser para corte, 01 dobladoras CNC, 10 dobladoras manuales tipo H, 02 equipos de control numérico (centro de maquinado), 01 punzonadora, 04 grúas viajeras, 08 polipastos, 04 cierras cinta, máquinas de soldar y herramienta manual diversa, nave industrial, cuenta con 135 empleados, inició operaciones el domicilio donde actúa el 26 de agosto del 1993, cuenta con su Registro Federal de Causantes número FAM9308275K6, además de contar con 135 empleados, siendo su objeto social preponderantemente económico; con lo que se concluye que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

C) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso que nos ocupa se tiene que la empresa inspeccionada con motivo de su actividad siendo metal mecánica fabricación y elaboración de estructuras metálicas, con inicio de sus operaciones desde el año 1993 a la fecha de la visita de inspección, por lo que se concluye que dicha empresa conoce la legislación ambiental aplicable a su objeto social y como consecuencia se determina que dichas acciones u omisiones detectadas al momento de la visita de inspección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

tienen un carácter negligente.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: Al no llevar a cabo los trámites, gestiones administrativas, así como adecuaciones necesarias para realizar aquellas inversiones o gastos destinados para acreditar contar con la documentación consistente en la falta de su registro como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, No exhibir su Auto de categorización como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello recibido de por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a sus instalaciones del almacén de residuos peligrosos NO contar con canaletas para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido, No cuenta con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de Residuos peligrosos en estado líquido, NO cuenta con equipo de extinción contra incendios, y demás irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección: obtuvo con ello un beneficio económico al no realizar las adecuaciones y trámites administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos

VII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., implican que la misma, actúa en contravención a las disposiciones federales en materia de Residuos Peligrosos, por ello, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la presunta comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no exhibir al momento de la visita de inspección primigenia no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos, presunta infracción que fue desvirtuada conforme

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

a lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que no se aplica sanción alguna.

2. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que al momento de la visita de inspección primigenia, No exhibe su Auto de categorización como generador de residuos peligrosos, el cual debe contar con fecha y sello recibido de por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual con posterioridad fue subsanada, se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.
3. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

Integral de los Residuos, ya que al momento de la visita de inspección primigenia, si se cuenta con área para almacén temporal- de residuos peligrosos en el cual NO cuenta con canaletas para la captación de los posibles derrames de Residuos en estado líquido, lo cual fue subsanó con posterioridad, se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

4. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección primigenia, No cuenta con una fosa de recepción para la captación de posibles derrames de Residuos peligrosos en estado líquido, se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.05 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 05/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

5. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección primigenia, NO contaba con equipo de extinción contra incendios. Se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

6. Por la presunta comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, referente a que al momento de la visita de inspección primigenia, contaba con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad del área y de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles, sin embargo, eran demasiados pequeños, presunta infracción que fue desvirtuada conforme a lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que no se aplica sanción alguna.
7. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección primigenia, se detectó que no estibó los contenedores donde deposita sus residuos peligrosos. presunta infracción que fue desvirtuada conforme a lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que no se aplica sanción alguna.
8. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección primigenia, no contaba con sistema de extinción contra incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados, lo cual fue subsanado por parte de la empresa inspeccionada, por lo que se impone

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

9. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección primigenia, Los residuos peligrosos son envasados en cubetas metálicas de lámina, las cuales no contaban con etiquetas de identificación que indican los residuos peligrosos que se almacenan, los datos del generador, así como las características de peligrosidad de los residuos que se almacenan, lo cual fue subsanado por parte de la empresa inspeccionada, por lo que se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

10. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que al momento de la visita de inspección primigenia, **debido a que no exhibió su cedula de operación anual correspondiente al ejercicio del año 2022; presunta infracción que fue desvirtuada conforme a lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, ya que esta categorizado como pequeño generador y no le obliga la presentación de dicha cédula, por lo que no se aplica en el caso sanción alguna.**

11. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que, al momento de la visita de inspección primigenia, **NO exhibió la bitácora de generación de los residuos peligrosos, lo cual fue subsanado con posterioridad por parte de la empresa, Se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N), que resulta de**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

12. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I, III, IV, V y 83 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que al momento de la visita de inspección primigenia, no presentó sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados a disposición final. Se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa de \$ 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (100) Cien Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

Se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa total de \$48,856.50 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), que es la suma de las multas antes descritas, que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (450) cuatrocientos cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dichas infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones previstas al 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 42, 43, 46 fracción I, III, IV, V y VI, 71, 72, 73, 79, 82 fracción I inciso c, d, f, g, h, 83 y 86 fracción I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción al establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., una multa total de \$48,856.50

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

(Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), que es la suma de las multas descritas en el Considerando VII de la presente Resolución, que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (450) cuatrocientos cincuenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024, multa calculada en términos del Considerando VII de la presente resolución que al rubro se indica.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número FAM9308275K6, o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx), en la caja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

CUARTO. - Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0026-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0051/2024.

835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese
personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al
establecimiento denominado FERRO ARTE DE MEXICO, S.A DE C.V., ubicado en
Avenida Francisco Murguía, número 30, Colonia Morelos, Frontera, Coahuila
de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.



RAAV/JMA/GCMM.

Revisó: Lic. Juan Martínez A.

Proyectó: Lic. Glenda C. Martínez